

**UNIVERSIDAD ESTATAL A DISTANCIA**  
**Consejo Universitario**

---

**ACUERDO TOMADO EN SESION 2630-2017**

**CELEBRADA EL 09 DE NOVIEMBRE DEL 2017**

**ARTÍCULO III**

**CONSIDERANDO:**

1. El oficio FEU 2608-2017 del 08 de noviembre del 2017 (REF. CU-771-2017), suscrito por la señora Saylen Auslin Chinchilla, presidenta de la Federación de Estudiantes de la UNED (FEUNED), en el que remite su Informe de Gestión como miembro del Consejo Universitario, del período noviembre del 2015 a noviembre del 2017, así como el Informe Anual de Presidencia de la FEUNED (noviembre 2016-2017).
2. La explicación realizada por la señora Saylen Auslin, en relación con los dos informes presentados.

**SE ACUERDA:**

Dar por recibido el Informe de Gestión de la señora Saylen Auslin Chinchilla, como miembro del Consejo Universitario, del período noviembre del 2015 a noviembre del 2017, y el Informe Anual de Presidencia de la FEUNED (noviembre 2016-2017).

**ACUERDO FIRME**

**ARTÍCULO IV, inciso 1)**

**CONSIDERANDO:**

El oficio V.P.2017-045 del 24 de octubre del 2017 (REF. CU-738-2017), suscrito por el señor Edgar Castro Monge, vicerrector de Planificación, en el que remite el informe de su participación en el V Foro Mundial del Aprendizaje a lo Largo de la Vida, que se realizó en Madrid, España, del 27 al 29 de setiembre del 2017.

**SE ACUERDA:**

Dar por recibido el informe presentado por el señor Edgar Castro Monge, vicerrector de Planificación, en relación con su participación

el V Foro Mundial del Aprendizaje a lo Largo de la Vida, que se realizó en Madrid, España, del 27 al 29 de setiembre del 2017.

## ACUERDO FIRME

### ARTÍCULO IV, inciso 2)

#### CONSIDERANDO:

El oficio O.J.2017-469 del 01 de noviembre del 2017 (REF. CU-741-2017), suscrito por el señor Celín Arce Gómez, jefe a.i. de la Oficina Jurídica, en el que emite criterio en relación con el Texto Sustitutivo de la LEY ORGÁNICO DEL COLEGIO UNIVERSITARIO DE CARTAGO, Expediente No. 19.609, que se transcribe a continuación:

“Procedo a emitir criterio sobre el TEXTO SUSTITUTIVO de la LEY ORGÁNICA DEL COLEGIO UNIVERSITARIO DE CARTAGO, proyecto de ley No. 19.609.

#### SOBRE LOS ORÍGENES DE LA EDUCACIÓN PARAUNIVERSITARIA

La Educación Parauniversitaria surgió a la vida jurídica en Costa Rica con la promulgación de la Ley No. 6541 del 19/11/1980 que regula *“todo lo referente a la creación y funcionamiento de las instituciones de educación superior parauniversitaria”*. (Art. 1).

Conceptúa éste tipo de educación indicando que: *“El nivel de las carreras de educación superior parauniversitaria es intermedio, entre la educación diversificada y la educación superior universitaria”; por lo que su *“objetivo principal sea ofrecer carreras completas, de dos o tres años de duración, a personas egresadas de la educación diversificada.* (Art. 2).*

Sobre la creación de las carreras de dichas instituciones preceptúa que ello le compete al Consejo Superior de Educación:

“Artículo 4º.- El Consejo Superior de Educación es el órgano, encargado de la creación, supervisión y supresión de las carreras de educación superior parauniversitaria, tanto oficiales como particulares, así como de los planes de estudio, programas y perfiles de salida de los graduados, de acuerdo con los reglamentos que dicte, todo conforme al Plan Nacional de Desarrollo”.

De igual manera se indica que:

Artículo 8º.- Al finalizar sus estudios, el alumno se someterá a las pruebas de graduación establecidas para el caso, las que serán efectuadas por la institución y supervisadas por el Consejo Superior de Educación, mediante el Ministerio de Educación Pública.

Sobre la estructura orgánica de dichas instituciones establece la ley que:

Artículo 13.- Las instituciones reguladas por esta ley tendrán, como estructura administrativa mínima, un consejo directivo y un decano o director, a quien corresponderá la representación judicial y extrajudicial

No todas las instituciones parauniversitarias pueden llamarse Colegio Universitario:

Artículo 14.- Las instituciones de educación superior parauniversitaria podrán llevar el nombre de "colegio universitario", siempre y cuando tengan un convenio, para fines docentes, con alguna institución de educación superior universitaria.

El Colegio Universitario de Cartago, de Puntarenas y de Alajuela fueron creados por el Transitorio I de dicha ley que decía originalmente:

Transitorio I.- Créase, a través de esta ley, los colegios universitarios de Alajuela, Cartago y Puntarenas, cuyas sedes estarán en los cantones centrales de Alajuela, Cartago y Puntarenas, respectivamente. (...)

Los Colegios Universitario de Alajuela y Puntarenas se fusionaron con la Universidad Técnica Nacional creada mediante la Ley No. 8638 del 14 de mayo de 2008 por lo que el transitorio I citado tiene la siguiente redacción:

*Transitorio I.- Créase, por medio de esta Ley, el Colegio Universitario de Cartago cuya sede estará en el cantón Central de Cartago.*

Además del Colegio Universitario de Cartago está vigente el Colegio Universitario de Limón creado mediante la Ley No. 7941 del 09/11/1999.

Su artículo 1 incida que:

Artículo 1°—Créase el Colegio Universitario de Limón, cuyo acrónimo será CUNLIMON, como institución semiautónoma de educación superior. Como tal, gozará de plena capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones. Estará exento de todo tipo de impuestos, tasas y sobretasas. Su presupuesto ordinario, así como las modificaciones deberán ser aprobados por la Contraloría General de la República.

Agrega que:

“Para todos los efectos, en los extremos que esta ley no contemple, el Colegio se regirá por la ley N° 6541, del 19 de noviembre de 1980 y sus reformas, así como por su reglamento”.

SOBRE LA NATURALEZA JURÍDICA DE LA EDUCACIÓN  
SUPERIOR PARA UNIVERSITARIA

La Procuraduría General de la República, previa consulta a CONARE, estableció la naturaleza jurídica de la educación superior parauniversitaria que imparten los Colegios Universitarias y en general las instituciones públicas y privadas que se rigen por la ley No. 6541 del 19/11/1980 indicando que:

“La superior universitaria y la parauniversitaria son modalidades de enseñanza sustancialmente diferenciadas, tanto en aspectos académicos, organizacionales, como en objetivos y finalidades en la formación que se da en cada una y ello incide en el grado académico y título que se consignan en el diploma que, como documento probatorio de un plan de estudios determinado, otorgan cada una de esas instituciones.

Agrega que:

“Existe entonces una sustancial diferencia entre el “diplomado” que otorga la educación superior universitaria estatal o privada, como pregrado de primer nivel, y el “diplomado” de la educación superior, que complementa a la educación diversificada, denominada educación parauniversitaria”<sup>1</sup>

Es decir, que el diplomado de las instituciones no universitarias como es el caso del Colegio Universitario de Cartago es sustancialmente distinto al diplomado como título de pregrado que pueden otorgar las universidades propiamente dichas:

En definitiva, como bien lo apunta el CONARE en el acuerdo adoptado en la sesión N° 19-11, celebrada el 5 de julio de 2011, por el que rinde el informe facultativamente requerido por esta Procuraduría General en torno a la presente consulta, con base en lo dispuesto en el Convenio para crear una nomenclatura de grados y títulos de la Educación Superior Universitaria, existe una sustancial diferencia entre el “diplomado” de la educación superior universitaria estatal o privada, como pregrado de primer nivel y el “diplomado” de la educación superior que complementa a la educación diversificada, denominada educación parauniversitaria.<sup>2</sup>

## SOBRE EL PROYECTO OBJETO DE CONSULTA

ARTÍCULO 1.- Créase el Colegio Universitario de Cartago, cuyo acrónimo será CUC, una institución semiautónoma de educación parauniversitaria que gozará de personalidad jurídica propia e independencia administrativa.

Gozará de independencia en el desempeño de sus funciones para darse su organización y gobiernos propios. Será de su incumbencia exclusiva, por consiguiente, nombrar personal docente y administrativo, otorgar grados académicos y títulos profesionales, según su competencia y naturaleza jurídica.

Será supervisada por el Consejo Superior de Educación en el tema de aprobación de carreras.

---

<sup>1</sup> Procuraduría General de la República, dictamen C-020-2013 del 15 de febrero de 2013

<sup>2</sup> Ibídem

Además contará con libertad de cátedra como principio fundamental de su enseñanza.

#### COMENTARIO:

A pesar de que crea el CUC como una institución semiautónoma de educación parauniversitaria le asigna AUTONOMÍA ORGANIZATIVA Y DE GOBIERNO<sup>3</sup> Y LE CONCE LA COMPETENCIA DE OTORGAR GRADOS ACADÉMICOS Y TÍTULOS PROFESIONALES.

Por ende, sin que lo diga directamente el proyecto de ley, bajo el escudo de institución semiautónoma de educación parauniversitaria, lo que está crenado es UNA UNIVERSIDAD PROPIAMENTE DICHA al otorgarle esos grados de autonomía.

Si fuese una institución semiautónoma solo puede tener autonomía administrativa.

Además le asigna libertad de cátedra atributo propio de las universidades.

Dice el artículo 87 constitucional que: *“La Libertad de cátedra es principio fundamental de la enseñanza universitaria”*.

Además de todo lo anterior, ya no le compete al Consejo Superior de Educación autorizar las carreras al CUC sino a lo sumo ejercer supervisión, competencia que por lo demás no se define ni aclara, sea, en qué consiste tal presunta supervisión.

ARTÍCULO 3.- El Colegio Universitario de Cartago tendrá como eje central implementar planes de estudios en los temas de: ciencias sociales, las artes y humanidades, ciencias económicas, ciencias de la salud, científicas, tecnológicas, y otras áreas del conocimiento, que demanden los sectores productivos y sociales de la provincia en específico y del país en general.

Específicamente, se consagrará a la consecución de los siguientes fines: (...)

c) Preparar profesionales a nivel técnico, diplomado y pregrado, por medio de carreras cortas con una duración máxima de hasta tres años y medio, con los requerimientos sociales, científicos y tecnológicos del desarrollo mundial y las necesidades del país, que culminen con la obtención de certificación, títulos y pregrados.

#### COMENTARIO:

Como se aprecia se la asigna la función de PREPARAR PROFESIONALES lo que es una competencia propia de las universidades.

---

<sup>3</sup> ARTÍCULO 188- Las instituciones autónomas del Estado gozan de independencia administrativa y están sujetas a la ley en materia de gobierno. Sus directores responden por su gestión. (Así reformado por Ley No.4123 de 31 de mayo de 1968). Constitución Política.

Por otro lado las carreras parauniversitarias al día de hoy reguladas por la citada ley No. 6541 del 19/11/1980 tienen una duración máxima de tres años, aunque en la práctica duran dos años.<sup>4</sup>

ARTÍCULO 4.- En cumplimiento de sus fines el Colegio Universitario de Cartago tendrá las siguientes funciones y atribuciones:

- a) Desarrollar programas académicos de docencia, investigación y acción social en todos los campos.
- b) Preparar profesionales con un nivel superior en el ámbito del desarrollo técnico que demanda el país. (...)
- c) Otorgar títulos a sus graduados, que serán reconocidos automáticamente por el Estado y **facultarán para el ejercicio profesional**, sin perjuicio de otros requisitos que establezca la ley.

Cuando así lo requiera el Estado, sus entes u órganos y empresas gubernamentales, reconocerá estudios, títulos y grados parauniversitarios y universitarios otorgados por centros educativos oficiales extranjeros, cuando se refieran a carreras afines a las que se ofrece.

Los títulos que el Colegio Universitario de Cartago otorgue a sus graduados se regirán por las normas y nomenclatura establecidas por el Consejo Nacional de Rectores particularmente en lo relativo a carga académica, unidades de valor académico o créditos, grados y cualquier otro aspecto.

Podrá otorgar títulos honoríficos según su reglamentación interna.

#### COMENTARIO:

Igual que el artículo anterior le asigna funciones propias de una universidad como es el caso de *Preparar profesionales con un nivel superior; reconocer estudios, títulos y grados universitarios otorgados por centros educativos oficiales extranjeros*, lo cual es una función o monopolio exclusivo de las universidades estatales; y para coronar dichas instituciones debe someterse al CONVENIO DE NOMENCLATURA DE GRADOS Y TÍTULOS DE CONARE, el cual regula una nomenclatura uniforme entre las cinco universidades estatales de conceptos como crédito universitario; títulos y grados; los niveles PRIMER NIVEL: PREGRADO: Diplomado y Profesorado; SEGUNDO NIVEL: GRADO: Bachillerato Universitario y Licenciatura; TERCER NIVEL: POSGRADO: Especialidad, Profesional, Maestría y Doctorado Académico, etc.

ARTÍCULO 18.- Las instituciones de Educación Superior Universitaria tanto públicas como privadas podrán aceptar los pregrados otorgados por el CUC plenamente reconocidos por el Consejo Superior de Educación, con el fin de que los graduados

---

<sup>4</sup> Artículo 5º.- Las carreras cortas, a que se refiere el artículo segundo de esta ley, son aquellas que tengan un número de créditos adecuado, según corresponda, a una duración de dos o tres años. (Art. 5).

de la institución puedan continuar sus estudios a nivel de grado universitario, con cupo preferente y sin rendir pruebas académicas adicionales para su ingreso, siempre y cuando sea una carrera a fin a su pregrado.

#### **COMENTARIO:**

Como se puede apreciar se homologa o se hace equivalente el diplomado que otorga al CUC con el diplomado (pregrado) que otorgan las universidades ya que permitirían continuar en forma automática estudios de bachillerato universitario o de licenciatura.

#### **CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES**

- 1.- El proyecto de ley pretende transformar el CUC en una universidad estatal sin manifestar dicha intención de manera expresa.
- 2.- Las funciones que le asigna y los grados de autonomía que le otorga confirman dicha intención
- 3.- No queda clara entonces cual es la urgencia y necesidad de reformar la naturaleza jurídica del CUC
- 4.- Por ende recomendamos que ese Consejo se pronuncie en contra del proyecto en todos sus extremos.”

#### **SE ACUERDA:**

1. **Acoger el dictamen O.J-2017-469 de la Oficina Jurídica.**
2. **Indicar a la Comisión Especial Investigadora de la Provincia de Cartago de la Asamblea Legislativa, que el Consejo Universitario de la Universidad Estatal a Distancia (UNED) está en contra de la aprobación del Texto Sustitutivo de la LEY ORGÁNICO DEL COLEGIO UNIVERSITARIO DE CARTAGO, Expediente No. 19.609, por las razones que se señalan en el dictamen O.J.2017-469 de la Oficina Jurídica de la UNED.**

#### **ACUERDO FIRME**

#### **ARTÍCULO IV, inciso 3)**

#### **CONSIDERANDO:**

**El oficio O.J.2017-470 del 01 de noviembre del 2017 (REF. CU-742-2017), suscrito por el señor Celín Arce Gómez, jefe a.i. de la Oficina Jurídica, en el que emite criterio en relación con el proyecto de Ley “VEEDURÍAS CIUDADANAS PARA LA PROMOCIÓN DE LA**

**PARTICIPACIÓN Y LA CONVIVENCIA POLÍTICA”, Expediente No. 20.253, que se transcribe a continuación:**

“Procedo a emitir criterio sobre el proyecto de ley Expediente No. 20.253 *“Veedurías ciudadanas para la promoción de la participación y la convivencia política”*.”

De la exposición de motivos leemos que:

La presente iniciativa tiene como objetivo crear y regular las veedurías ciudadanas como un mecanismo de cogestión y fiscalización de los asuntos públicos en el país. Esta figura promoverá la formulación participativa, el seguimiento, el control y la evaluación de los asuntos públicos, así como la efectiva rendición de cuentas para el aumento de la eficiencia estatal. Además, supondrá un fortalecimiento de los espacios democráticos de participación ciudadana.

Agrega el proyecto indicando:

Es decir, una de las salidas a este problema pasa por generar espacios donde exista más democracia, participación y ciudadanía activa. En ese sentido, entonces, la creación de las veedurías ciudadanas contribuiría a solucionar este problema, ya que facilitaría un nuevo espacio de acuerdo y fiscalización de la institucionalidad pública que enriquecería la vida democrática de Costa Rica. Ahora bien, esta es solo una de las razones por las cuales es necesario este proyecto de ley.

Entre otras razones se encuentran las siguientes: primero, la creación de veedurías ciudadanas se ha implementado con éxito en otros países de América Latina, donde la iniciativa ha logrado construir soluciones a diferentes problemáticas sociales. En Colombia, por ejemplo, la Ley N.º 850 de 2003 creó esta figura como un mecanismo democrático de representación popular, esto permitió a organizaciones comunitarias ejercer vigilancia sobre la gestión pública de las autoridades administrativas, políticas, judiciales y electorales encargadas de ejecutar un programa, proyecto, contrato o la prestación de un servicio público. Además, facilitó nuevos espacios a la ciudadanía colombiana para la participación democrática, la fiscalización de las instituciones públicas y la construcción de soluciones a las problemáticas nacionales.

Concluye manifestando:

Otros derechos que sustentan y al mismo tiempo se nutren de la propuesta son: el derecho humano de acceso a la información pública como mecanismo de control ciudadano, la transparencia y la publicidad administrativa, que deben ser la regla de toda la actuación o función administrativa, contemplados de manera intrínseca en nuestra Constitución Política y que cuentan con amplia jurisprudencia.

En el mismo sentido, la propuesta profundiza sobre el derecho a la información, específicamente sobre su correcto cumplimiento por parte de las personas privadas que administran fondos públicos.

## SOBRE EL CONTENIDO DEL PROYECTO

**a) Veedurías ciudadanas:** son figuras conformadas por grupos de personas que buscan desarrollar capacidades e instrumentos que promuevan la formulación, el seguimiento, el control y la evaluación de los asuntos públicos, con el fin de aumentar la eficiencia del Estado y mejorar la administración de los fondos públicos.

**b) Persona veedora:** es aquella persona que sea inscrita, según lo estipulado en la presente ley, ante la Defensoría de los Habitantes de la República, como parte de una veeduría ciudadana. Las personas veedoras ciudadanas serán las responsables de garantizar que la veeduría ciudadana cumpla las funciones para las cuales fue creada.

**c) Veedurías ciudadanas por voluntad ciudadana:** son aquellas donde un grupo de personas, que sin ser parte de una misma organización social, constituyen una veeduría ciudadana con el objetivo de mejorar la Administración Pública y aumentar la eficiencia del Estado.

**d) Veedurías ciudadanas por iniciativa de las organizaciones sociales:** son aquellas donde un grupo de personas representantes de una o varias organizaciones sociales, debidamente constituidas e inscritas como tales en los registros correspondientes y con su personería vigente, constituyen una veeduría ciudadana con el objetivo de mejorar la Administración Pública y aumentar la eficiencia del Estado. Art. 3

### **ARTÍCULO 6.- Objetivos de las veedurías ciudadanas**

Todas las veedurías ciudadanas, independientemente de su temática, tendrán como objetivos:

- a) Impulsar un Estado abierto y transparente que promueva prácticas más democráticas y mayor participación por parte de la sociedad civil.
- b) Garantizar procesos de rendición de cuentas, que se conviertan en herramientas para la deliberación, donde la ciudadanía colabore con el mejoramiento de la Administración Pública.
- c) Fomentar mayor control ciudadano en los procesos decisorios, presupuestarios, de elaboración y ejecución de políticas públicas, de contratación y de gestión en la función pública.
- d) Contar con una ciudadanía cada vez más y mejor informada, que participe en la construcción de soluciones a las problemáticas comunales al crear un vínculo real entre la vida política y los problemas cotidianos.
- e) Organizar a la ciudadanía para que se involucre propositivamente en la fiscalización en el territorio, de forma que se reduzcan los espacios de conflicto social.

- f) Promover la formación en deberes, derechos e interés por lo público, que incentive la participación ciudadana y la consolidación de la democracia.
- g) Fortalecer los mecanismos de control contra la corrupción en la gestión pública.

#### **ARTÍCULO 10.- Funciones de las veedurías ciudadanas**

Son funciones de las veedurías ciudadanas:

- a) Fiscalizar de manera eficiente todos los procesos públicos señalados como parte de su ámbito de vigilancia.
- b) Elaborar informes económicos y de actuaciones realizadas, según lo contemplado en la presente ley.
- c) Elaborar, para cada uno de los procesos públicos fiscalizados, un informe en el que se presenten los hallazgos y las recomendaciones. Este informe deberá ser remitido a la Defensoría de los Habitantes, así como a la institución pública o sujeto privado que haya sido objeto del ejercicio de vigilancia.
- d) Trasladar, a la Defensoría de los Habitantes, aquellas denuncias sobre hechos o actuaciones irregulares que identifiquen en el ejercicio de su labor de vigilancia y que sean contrarios a la legislación, para que este órgano proceda como corresponda.
- e) Comunicar a la ciudadanía, de forma semestral, los avances y resultados del proceso de vigilancia producto de su función fiscalizadora.
- f) Promover espacios de formación, capacitación y diálogo entre la ciudadanía y las instituciones del Estado.

#### **ARTÍCULO 11.- Ámbito de vigilancia**

Las veedurías ciudadanas podrán fiscalizar el correcto funcionamiento del sector público o aplicación de cualquier actividad administrativa externa e interna, tanto de alcance general como concreto, que busque ejecutar recursos públicos, concesionar bienes o funciones del Estado, ampliar derechos a las personas administradas o regular procedimientos o procesos de interés público, tanto en el ámbito nacional como local, y que sea realizada por cualquier institución del Estado o por cualquier sujeto de derecho privado. La fiscalización de los fondos públicos la realizarán sin menoscabo de las atribuciones constitucionales y legales de la Contraloría General de la República.

No podrán fiscalizar el cumplimiento de aquellas actividades que se encuentren en la fase de procedimiento administrativo y que no cuenten con el acto final, según lo regulado por el libro segundo de la Ley N.º 6227, Ley General de la Administración Pública, de 2 de mayo de 1978, o todo aquello que sea declarado confidencial por reserva de ley o secreto de Estado.

Si varias veedurías ciudadanas investigan simultáneamente una actividad administrativa, estas deberán facilitarse mutuamente los insumos con que cuenten para garantizar procesos fluidos y transparentes.

Los procesos de vigilancia de las veedurías ciudadanas en ningún momento tendrán la potestad de retrasar, impedir o suspender los programas, procesos o contratos que esté llevando a cabo la entidad objeto de vigilancia.

#### **ARTÍCULO 17.- Formas de financiamiento**

Las veedurías ciudadanas se financiarán con fondos propios, actividades de recaudación y donaciones recibidas. Garantizarán el principio de transparencia, así como los estándares y mecanismos que combaten el lavado de dinero y el financiamiento al terrorismo, tal como lo estipule la legislación nacional vigente.

Las donaciones recibidas por las veedurías ciudadanas serán debidamente registradas en su informe económico, registrando de forma individual y nominal los aportantes y el respectivo monto. En caso de que estas donaciones se encuentren en un rango entre un salario base y diez salarios base, la veeduría ciudadana deberá notificar a la Contraloría General de la República sobre el origen de la donación y deberá presentar informes financieros trimestrales sobre la inversión de dichos recursos.

Si estas donaciones son superiores a diez salarios base, la veeduría ciudadana deberá solicitar autorización a la Contraloría General de la República para recibir la donación y deberá presentar informes financieros semestrales sobre la inversión de dichos recursos.

Al momento de brindar el informe ante la Defensoría de los Habitantes de la República, una vez concluido el proceso de vigilancia, la veeduría ciudadana también deberá presentar un informe económico final ante la Contraloría General de la República.

#### **Defensoría de los Habitantes**

##### **ARTÍCULO 24.- Institución responsable**

La Defensoría de los Habitantes será la institución responsable de promover, coadyuvar, acreditar, capacitar y atender las denuncias planteadas por las veedurías ciudadanas, con el apoyo de la red interinstitucional establecida en la presente ley.

##### **ARTÍCULO 25.- Deberes de la Defensoría de los Habitantes**

La Defensoría de los Habitantes de la República, sin perjuicio de las disposiciones establecidas en la Ley de la Defensoría de los Habitantes, deberá:

- a) Acreditar a las veedurías ciudadanas e inscribir a las personas veedoras que las conformen.
- b) Atender y resolver, de manera preferente, las denuncias que, dentro de su marco de competencia, las veedurías ciudadanas presenten ante ella. La Defensoría de los Habitantes decidirá, definitivamente, los asuntos sometidos a su conocimiento, dentro del término de un mes contado a partir de la interposición de la denuncia.
- c) Elaborar y facilitar las capacitaciones señaladas en el inciso c) del artículo 15 y el inciso d) del artículo 16 de la presente ley, para garantizar que las veedurías ciudadanas puedan realizar las funciones que le han sido encomendadas. Estas capacitaciones serán definidas por la Defensoría de los Habitantes y deberán sumar, como mínimo, una participación de cuarenta y ocho horas presenciales.
- d) Dar seguimiento a las recomendaciones y sugerencias hechas por las veedurías ciudadanas a las instituciones del Estado y a los sujetos de derecho privado objeto de esta ley, para promover de esta forma su cumplimiento.
- e) Denunciar, ante el Ministerio Público, cualquier acto que, producto del proceso de vigilancia, sea identificado como contrario a las leyes.
- f) Brindar anualmente un informe a la ciudadanía sobre las recomendaciones hechas por las veedurías ciudadanas, en el que se muestre su grado de avance o los motivos que dieron los entes vigilados para no poder llevarlas a cabo.
- g) Llevar un registro con todas las veedurías ciudadanas acreditadas, las personas veedoras inscritas en cada una y el proceso de control y vigilancia que esté llevando a cabo.

## **CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES**

El proyecto de ley crearía un mecanismo más de control y supervisión ciudadana sobre el funcionamiento de la Administración Pública.

El Estado costarricense cuenta con muchos mecanismos de control. (Acceso a la información pública; amparos de legalidad; denuncias ante la Defensoría de los Habitantes, etc.)

Por tanto recomendamos que ese Consejo se pronuncie en el sentido de que no tiene objeciones al proyecto por lo que es una decisión de política legislativa.”

## **SE ACUERDA:**

- 1. Acoger el dictamen O.J.742-2017 de la Oficina Jurídica.**

2. Indicar a la Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Jurídicos de la Asamblea Legislativa, que el Consejo Universitario de la Universidad Estatal a Distancia (UNED), no tiene objeciones al proyecto de Ley “VEEDURÍAS CIUDADANAS PARA LA PROMOCIÓN DE LA PARTICIPACIÓN Y LA CONVIVENCIA POLÍTICA”, Expediente No. 20.253.

#### **ACUERDO FIRME**

#### **ARTÍCULO IV, inciso 4)**

##### **CONSIDERANDO:**

El oficio ORH-2017-580 del 01 de noviembre del 2017 (REF. CU-743-2017), suscrito por la señora Rosa María Vindas Chaves, jefa de la Oficina de Recursos Humanos, en el que hace referencia a diversas prevenciones sobre la necesidad urgente de reformar en forma o fondo una serie de normativa interna.

##### **SE ACUERDA:**

Solicitar a la Oficina Jurídica que analice lo indicado por la señora Rosa María Vindas Chaves, en su nota ORH-2017-580, referente a la normativa institucional, y a más tardar el 31 de enero, brinde un dictamen al respecto.

#### **ACUERDO FIRME**

#### **ARTÍCULO IV, inciso 5)**

##### **CONSIDERANDO:**

El oficio DAES-124-2017 del 01 de noviembre del 2017 (REF. CU-747-2017), suscrito por la señora Raquel Zeledón Sánchez, directora a.i. de Asuntos Estudiantiles, en el que solicita la prórroga del nombramiento de la señora Yolanda Morales Quesada, como jefa a.i. de la Oficina de Orientación y Desarrollo Estudiantil, a partir del 01 de enero del 2018.

##### **SE ACUERDA:**

Nombrar en forma interina a la señora Yolanda Morales Quesada, como jefa de la Oficina de Orientación y Desarrollo Estudiantil, por un período de seis meses (del 01 de enero del 2018 al 31 de junio del 2018).

**ACUERDO FIRME  
ARTÍCULO IV, inciso 6)**

**CONSIDERANDO:**

El oficio DAES-125-2017 del 01 de noviembre del 2017 (REF. CU-748-2017), suscrito por la señora Raquel Zeledón Sánchez, directora a.i. de Asuntos Estudiantiles, en el que solicita la prórroga del nombramiento de la señora Silvia Barrenechea Azofeifa, como jefa a.i. de la Oficina de Atención Socioeconómica, a partir del 26 de diciembre del 2017.

**SE ACUERDA:**

Nombrar en forma interina a la señora Silvia Barrenechea Azofeifa, como jefa de la Oficina de Atención Socioeconómica, por un período de seis meses (26 de diciembre del 2017 al 25 de junio del 2018).

**ACUERDO FIRME**

**ARTÍCULO IV, inciso 7)**

**CONSIDERANDO:**

E oficio OPRE-831-2017 del 31 de octubre del 2017 (REF. CU-749-2017), suscrito por la señora Grace Alfaro Alpízar, jefe a.i. de la Oficina de Presupuesto, en el que hace aclaración en relación con los montos de aranceles a cobrar por las asignaturas de nivelación de pregrado y grado, para el año 2018, así como del arancel de las asignaturas del nuevo Programa de Maestría en Gestión de la Calidad en la Educación Superior y del arancel de las asignaturas de nivelación ofrecidas por el Sistema de Estudios de Posgrado (SEP).

**SE ACUERDA:**

Remitir a la Comisión Plan Presupuesto el oficio OPRE-831-2017 de la Oficina de Presupuesto, con el fin de que lo analice y brinde un dictamen al plenario, a más tardar el 30 de noviembre del 2017.

**ACUERDO FIRME**

**ARTÍCULO IV, inciso 8)**

**CONSIDERANDO:**

1. El oficio CR.2017.1152 del 06 de noviembre del 2017 (REF. CU-

752-2017), suscrito por la señora Theodosia Mena Valverde, secretaria del Consejo de Rectoría (CONRE), en el que transcribe el acuerdo tomado en sesión 1967-2017, Artículo II, inciso 17), celebrada el 06 de noviembre del 2017, referente al expediente de la Licitación Pública Nacional Simplificada EDU-UNED-156-LPNS-PS-2017LPNS000006, “Adquisición de Computadoras” promovida por la Universidad Estatal a Distancia en el marco del Proyecto 8194-CR Proyecto de Mejoramiento de la Educación Superior Costarricense y en el marco del Acuerdo de Mejoramiento Institucional (AMI) para la Adquisición de computadoras, UPS y teléfonos IP equipos de la iniciativa 7 y 2 respectivamente.

2. La recomendación de la Comisión de Licitaciones en la sesión 34-2017, celebrada el 11 de octubre del 2017.
3. El oficio O.J.452-2017 del 23 de octubre del 2017, suscrito por la señora Ana Lucía Valencia González, asesora legal de la Oficina Jurídica, en el que manifiesta que no tiene observaciones que indicar al acta 34-2017 de la Comisión de Licitaciones, referente al expediente de la Licitación Pública Nacional Simplificada EDU-UNED-156-LPNS-PS-2017LPNS000006, “Adquisición de Computadoras”.

**SE ACUERDA:**

Adjudicar la Licitación Pública Nacional Simplificada EDU-UNED-156-LPNS-PS-B-2017LPNS000006, “Adquisición de Computadoras”, la cual fue promovida por la Universidad Estatal a Distancia en el marco del Proyecto 8194-CR Proyecto de Mejoramiento de la Educación Superior Costarricense y en el marco del Acuerdo de Mejoramiento Institucional (AMI) para la Adquisición de Computadoras, equipos de la iniciativa 7 y 2, de la siguiente manera:

<b>Nombre del Proyecto:</b>	Proyecto de Mejoramiento de la Educación Superior
<b>País:</b>	Costa Rica
<b>Número del Proyecto:</b>	P123146
<b>Contrato Referencia:</b>	EDU-UNED-156-LPNS-PS-B-2017LPNS000006
<b>Alcance del Contrato:</b>	“Adquisición de Computadoras” correspondientes a la iniciativa N°7 y 2 del AMI.
<b>Evaluación moneda:</b>	Dólares
<b>1. Postor Adjudicado:</b>	<b>Industrias de Computación Nacional S.A.:</b>
<b>Dirección:</b>	San José, Costa Rica
<b>Duración del Contrato:</b>	<b>30 días calendario.</b>

**Lugar de entrega:** Distribución según cartel

**Precio de la oferta por lote, leído en la apertura de ofertas:**

**Lote 1:** 5 unidades de computadoras marca Apple, modelo VE CTO / MacBook Pro Retina Touch Bar de 15.4”.

Precio unitario: \$3.982,50 Precio total del lote: \$19.912,50

**Tiempo de entrega: 45 días calendario.**

**Monto total adjudicado a la empresa Industrias de Computación Nacional ICON S.A.: \$19.912,50**

**2. Postor Adjudicado: Componentes El Orbe S.A.:**

**Dirección:** San José, Costa Rica

**Duración del Contrato: 30 días calendario.**

**Lugar de entrega:** Distribución según cartel

**Precio de la oferta por lote, leído en la apertura de ofertas:**

**Lote 2: Línea 1:** 63 unidades de protección eléctrica UPS marca Tripp Lite modelo AVR de 120V, 750VA y 450W ultra compacto con puerto USB.

Precio unitario: \$64.09 Precio total del lote: \$4.037,67

**Tiempo de entrega: 30 días calendario.**

**Lote 2: Línea 2:** 14 unidades de teléfonos IP marca Grandstream modelo GXP-1625.

Precio unitario: \$39.53 Precio total del lote: \$553,42

**Tiempo de entrega: 30 días calendario.**

**Monto total adjudicado a la empresa Componentes El Orbe S.A.: \$4.591,09**

**ACUERDO FIRME**

**ARTÍCULO IV, inciso 9)**

**CONSIDERANDO:**

- 1. El oficio CR.2017.1153 del 06 de noviembre del 2017 (REF. CU-753-2017), suscrito por la señora Theodosia Mena Valverde, secretaria del Consejo de Rectoría (CONRE), en el que transcribe**

el acuerdo tomado en sesión 1967-2017, Artículo II, inciso 18), celebrada el 06 de noviembre del 2017, referente al expediente de la Licitación Pública Nacional EDU-UNED-158-LPN-B-2017LPN-000002, “Adquisición de Equipo de Videoconferencia y Pantallas” la cual fue promovida por la Universidad Estatal a Distancia en el marco del Proyecto 8194-CR Proyecto de Mejoramiento de la Educación Superior Costarricense y en el marco del Acuerdo de Mejoramiento Institucional (AMI) para la Adquisición de Equipo de Videoconferencia y pantallas para el edificio li+D con el fin de equipar diferentes Centros Universitarios de la UNED, equipos de la iniciativa 8.

2. La recomendación de la Comisión de Licitación en sesión 35-2017, celebrada el 11 de octubre, 2017.
3. El oficio O.J.453-2017, del 23 de octubre del 2017, suscrito por la señora Ana Lucía Valencia González, asesora legal de la Oficina Jurídica, en el que manifiesta que no tiene observaciones que indicar al acta 35-2017 de la Comisión de Licitaciones, referente al expediente de la Licitación Pública Nacional EDU-UNED-158-LPN-B-2017LPN-000002, “Adquisición de Equipo de Videoconferencia y Pantallas”.

**SE ACUERDA:**

Adjudicar la Licitación Pública Nacional EDU-UNED-158-LPN-B-2017LPN-000002, “Adquisición de Equipos de Videoconferencia y Pantallas” la cual fue promovida por la Universidad Estatal a Distancia en el marco del Proyecto 8194-CR Proyecto de Mejoramiento de la Educación Superior Costarricense y en el marco del Acuerdo de Mejoramiento Institucional (AMI) para la Equipo de Videoconferencia y pantallas, equipos de la iniciativa 8 respectivamente, de la siguiente manera:

**Nombre del Proyecto:** Proyecto de Mejoramiento de la Educación Superior  
**País:** Costa Rica  
**Número del Proyecto:** P123146  
**Contrato Referencia:** EDU-UNED-158-LPN-B-2017LPN000002  
**Alcance del Contrato:** “Adquisición de Equipo de Videoconferencia y Pantallas” correspondientes a la iniciativa N°8 del AMI.

**Evaluación moneda:** Dólares de los Estados Unidos de América

1. Declarar el lote #2. Línea #1 6 Unidades de Pantallas de televisión LED de 55”, Línea #2 Soportes para pantallas de TV de 55” y Línea #3 Pantallas de televisión LED de 50” infructuoso debido a que no se presentaron ofertas para el mismo.

**2. Postor Adjudicado: Sonivisión S.A.:**

**Dirección:** San José, Costa Rica

**Duración del Contrato:** 60 días calendario

**Lugar de entrega:** Instalado en el edificio li+D

**Precio de la oferta por lote, leído en la apertura de ofertas:**

**Lote #1.**

**Línea 1.** Pantalla Plana Táctil interactiva de 65" V652-TM modelo V652 TM, marca NEC

**Línea 2.** Pantalla LCD LED Grado Comercial de 65" modelo V652, marca NEC

**Línea 3.** Soporte Móvil para pantalla LCD Led grado comercial modelo PFC marca CHIEF

**Línea 4.** Unidades de Delegado para sistema inalámbrico infrarrojo de audio conferencia modelo HCS-5302D\_S/8 marca TAIDEN.

**Línea 5.** Unidad Principal para sistema digital inalámbrico infrarrojo de audio conferencia marca TAIDEN.

**Línea 6.** Sistema de amplificación de sonido para salas modelo 920 marca KRAMER.

**Línea 7.** Sistema de micrófono ISM (banda científica, industria médica) modelo DWZB70HL marca SONY.

**Línea 8.** Sistema intercomunicación modelo BS210 marca CLEARCOM

**Línea 9.** Cámaras Robóticas PTZ modelo BRCH800/1 marca SONY

**Línea 10.** Panel de Luz LED modelo G6LED024 marca FLUOTEC

**Total adjudicado lote #1: \$159.901,00**

**Servicio Conexo: \$9.100,00**

**Tiempo de entrega: 60 días calendario.**

**Lote 3:**

**Línea 1.** Unidad de Control Multipunto modelo 6105 marca AVAYA

**Total adjudicado lote #3: \$36.954,00**

**Servicio Conexo: \$3.800,00**

**Tiempo de entrega: 60 días calendario.**

**Monto total adjudicado a la empresa Sonivisión S.A.: \$209.755,00**

**ACUERDO FIRME**

**ARTÍCULO IV, inciso 10)**

**CONSIDERANDO:**

- 1. El oficio CR.2017.1154 del 06 de noviembre del 2017 (REF. CU-754-2017), suscrito por la señora Theodosia Mena Valverde, secretaria del Consejo de Rectoría (CONRE), en el que transcribe el acuerdo tomado en sesión 1967-2017, Artículo II, inciso 19), celebrada el 06 de noviembre del 2017, referente al expediente de la Licitación Pública Nacional Simplificada EDU-UNED-157-PS-B-2017LPNS-000005, la cual fue promovida por la Universidad Estatal a Distancia en el marco del Proyecto 8194-CR Proyecto de Mejoramiento de la Educación Superior Costarricenses y en el marco del Acuerdo de Mejoramiento Institucional (AMI), para la “Adquisición de Estudio de Radio”.**
- 2. La recomendación de la Comisión de Licitaciones en sesión 36-2017, celebrada el 11 de octubre, 2017.**
- 3. El oficio O.J.454-2017, del 23 de octubre del 2017, suscrito por la señora Ana Lucía Valencia González, asesora legal de la Oficina Jurídica, en el que manifiesta que no tiene observaciones que indicar al acta 36-2017 de la Comisión de Licitaciones, referente al expediente de la Licitación Pública Nacional Simplificada EDU-UNED-157-PS-B-2017LPNS-000005, “Adquisición de Estudio de Radio”.**

**SE ACUERDA:**

**Declarar la Licitación Pública Nacional Simplificada, EDU-UNED-157-PS-B-2017LPNS-000005, la cual fue promovida por la Universidad Estatal a Distancia en el marco del Proyecto 8194-CR Proyecto de Mejoramiento de la Educación Superior Costarricenses y en el marco del Acuerdo de Mejoramiento Institucional (AMI) para la “ADQUISICIÓN DE ESTUDIO DE RADIO”, como sigue:**

<b>Nombre del Proyecto:</b>	Proyecto de Mejoramiento de la Educación Superior
<b>País:</b>	Costa Rica
<b>Número del Proyecto:</b>	P123146
<b>Contrato Referencia:</b>	EDU-UNED-157-PS-B-2017LPNS-000005

**Alcance del Contrato:** **ADQUISICIÓN DE ESTUDIO DE RADIO**, correspondiente a la iniciativa N°7 del AMI.

a) **Declarar desierto según los criterios del Banco Mundial, el proceso licitatorio para la Licitación Pública Nacional Simplificada: EDU-UNED-157-PS-B-2017LPNS-000005, “ADQUISICIÓN DE ESTUDIO DE RADIO”, por cuanto la única oferta recibida presenta desviaciones que la vuelven inadmisibles.**

**Postor Rechazado:** **Más Música Internacional, S.A.**

**Dirección:** Cartago, Costa Rica

**Precio del lote único ofertado y excluido, tal como fue leído en la apertura de ofertas:** **¢14.594.780,00**

**Motivos del Rechazo:** Rechazar la oferta de Más Música Internacional, S.A., debido a los siguientes incumplimientos:

1. **No presenta carta de distribuidor autorización del fabricante para la marca AKG, a pesar que se le solicitó realizar la subsanación correspondiente 20 de setiembre del corriente.**
2. **No cumple técnicamente en lo siguiente:**

**Lote único:**

**Línea 1.4 Memoria de escena:**

**1.4.1 Se solicita:** Número de escenas: 300.

**Se oferta:** La documentación suministrada por el Oferente no especifica esta característica, a pesar de que se realizó la subsanación de esta información el 20 de setiembre del corriente.

**Es inaceptable.** Esta característica es indispensable para el desarrollo óptimo de las producciones radiofónicas a realizar.

**1.4.2 Se solicita:** Recall Safe.

**Se oferta:** La documentación suministrada por el Oferente no especifica esta característica, a pesar de que se realizó la subsanación de esta información el 20 de setiembre del corriente.

**Es inaceptable.** Esta característica es indispensable para el desarrollo óptimo de las producciones radiofónicas a realizar.

**1.4.3 Se solicita:** Focus Recall.

**Se oferta:** La documentación suministrada por el Oferente no especifica esta característica, a pesar de que se realizó la subsanación de esta información el 20 de setiembre del corriente.

**Es inaceptable.** Esta característica es indispensable para el desarrollo óptimo de las producciones radiofónicas a realizar.

**1.4.4 Se solicita:** Fade Time: Sí (0s ~ 60s).

**Se oferta:** La documentación suministrada por el Oferente no especifica esta característica, a pesar de que se realizó la subsanación de esta información el 20 de setiembre del corriente.

**Es inaceptable.** Esta característica es indispensable para el desarrollo óptimo de las producciones radiofónicas a realizar.

**1.4.5 Se solicita:** Preestreno.

**Se oferta:** La documentación suministrada por el Oferente no especifica esta característica, a pesar de que se realizó la subsanación de esta información el 20 de setiembre del corriente.

**Es inaceptable.** Esta característica es indispensable para el desarrollo óptimo de las producciones radiofónicas a realizar.

**1.4.6 Se solicita:** Cargar Selección / Guardar.

**Se oferta:** La documentación suministrada por el Oferente no especifica esta característica, a pesar de que se realizó la subsanación de esta información el 20 de setiembre del corriente.

**Es inaceptable.** Esta característica es indispensable para el desarrollo óptimo de las producciones radiofónicas a realizar.

#### **Línea 1.5 Funciones del canal de entrada:**

**1.5.1 Se solicita:** Ganancia de Compensación.

**Se oferta:** La documentación suministrada por el Oferente no especifica esta característica, a pesar de que se realizó la subsanación de esta información el 20 de setiembre del corriente.

**Es inaceptable.** Esta característica es indispensable para el desarrollo óptimo de las producciones radiofónicas a realizar.

#### **Línea 1.7 Rack Premium:**

**1.7.1 Se solicita:** Número de Bastidores Premium: 8.

**Se oferta:** La documentación suministrada por el Oferente no especifica esta característica, a pesar de que se realizó la subsanación de esta información el 20 de setiembre del corriente.

**Es inaceptable.** Esta característica es indispensable para el desarrollo óptimo de las producciones radiofónicas a realizar.

**1.7.2 Se solicita:** Dispositivo montable: RND Portico5033 / RND Portico5043 / U76 / Opt-2A / EQ-1A / Dynamic EQ / Buss Comp 369.

**Se oferta:** La documentación suministrada por el Oferente no especifica esta característica, a pesar de que se realizó la subsanación de esta información el 20 de setiembre del corriente.

**Es inaceptable.** Esta característica es indispensable para el desarrollo óptimo de las producciones radiofónicas a realizar.

#### **Línea 1.11 Grabación:**

**1.11.2 Se solicita:** Grabación DVS.

**Se oferta:** La documentación suministrada por el Oferente no especifica esta característica, a pesar de que se realizó la subsanación de esta información el 20 de setiembre del corriente.

**Es inaceptable.** Esta característica es indispensable para el desarrollo óptimo de las producciones radiofónicas a realizar.

### **Línea 1.12 Grabación:**

#### **1.12.1 Se solicita:** Surround Panning.

**Se oferta:** La documentación suministrada por el Oferente no especifica esta característica, a pesar de que se realizó la subsanación de esta información el 20 de setiembre del corriente.

**Es inaceptable.** Esta característica es indispensable para el desarrollo óptimo de las producciones radiofónicas a realizar.

#### **1.12.2 Se solicita:** Surround Monitor.

**Se oferta:** La documentación suministrada por el Oferente no especifica esta característica, a pesar de que se realizó la subsanación de esta información el 20 de setiembre del corriente.

**Es inaceptable.** Esta característica es indispensable para el desarrollo óptimo de las producciones radiofónicas a realizar.

#### **1.12.3 Se solicita:** Minus Mix.

**Se oferta:** La documentación suministrada por el Oferente no especifica esta característica, a pesar de que se realizó la subsanación de esta información el 20 de setiembre del corriente.

**Es inaceptable.** Esta característica es indispensable para el desarrollo óptimo de las producciones radiofónicas a realizar.

#### **1.12.3 Se solicita:** Minus Mix.

**Se oferta:** La documentación suministrada por el Oferente no especifica esta característica, a pesar de que se realizó la subsanación de esta información el 20 de setiembre del corriente.

**Es inaceptable.** Esta característica es indispensable para el desarrollo óptimo de las producciones radiofónicas a realizar.

#### **1.12.4 Se solicita:** L-Mono / R-Mono / LR-Mono.

**Se oferta:** La documentación suministrada por el Oferente no especifica esta característica, a pesar de que se realizó la subsanación de esta información el 20 de setiembre del corriente.

**Es inaceptable.** Esta característica es indispensable para el desarrollo óptimo de las producciones radiofónicas a realizar.

### **Línea 1.13: Comunicación**

**Se solicita:** Puerto a Puerto: que se logre enrutar cualquier puerto de entrada a cualquier puerto de salida en la consola.

**Se oferta:** La documentación suministrada por el Oferente no especifica esta característica, a pesar de que se realizó la subsanación de esta información el 20 de setiembre del corriente.

**Es inaceptable.** Esta característica es indispensable para el desarrollo óptimo de las producciones radiofónicas a realizar.

**Línea 1.15:**

**Se solicita:** Oscilador: Sine Wave 1 canal / 2 canales de onda sinusoidal./ Pink Noise / ruido de la explosión.

**Se oferta:** La documentación suministrada por el Oferente no especifica esta característica, a pesar de que se realizó la subsanación de esta información el 20 de setiembre del corriente.

**Es inaceptable.** Esta característica es indispensable para el desarrollo óptimo de las producciones radiofónicas a realizar.

**Línea 1.16:**

**Se solicita:** Canal Copiar / Mover.

**Se oferta:** La documentación suministrada por el Oferente no especifica esta característica, a pesar de que se realizó la subsanación de esta información el 20 de setiembre del corriente.

**Es inaceptable.** Esta característica es indispensable para el desarrollo óptimo de las producciones radiofónicas a realizar.

**Línea 1.17 Interfaz de Usuario:**

**1.17.9 Se solicita:** Monitorear Nivel Knob.

**Se oferta:** La documentación suministrada por el Oferente no especifica esta característica, a pesar de que se realizó la subsanación de esta información el 20 de setiembre del corriente.

**Es inaceptable.** Esta característica es indispensable para el desarrollo óptimo de las producciones radiofónicas a realizar.

**1.17.10 Se solicita:** Montaje en bastidor.

**Se oferta:** La documentación suministrada por el Oferente no especifica esta característica, a pesar de que se realizó la subsanación de esta información el 20 de setiembre del corriente.

**Es inaceptable.** Esta característica es indispensable para el desarrollo óptimo de las producciones radiofónicas a realizar.

**Línea 1.18 Software:**

**1.18.1 Se solicita:** Debe contar con un Programa de Edición compatible con Windows y Mac.

**Se oferta:** La documentación suministrada por el Oferente no especifica esta característica, a pesar de que se realizó la subsanación de esta información el 20 de setiembre del corriente.

**Es inaceptable.** Esta característica es indispensable para el desarrollo óptimo de las producciones radiofónicas a realizar.

**1.18.2 Se solicita:** Convertidor de archivos de consola: compatible con Windows y Mac.

**Se oferta:** La documentación suministrada por el Oferente no especifica esta característica, a pesar de que se realizó la subsanación de esta información el 20 de setiembre del corriente.

**Es inaceptable.** Esta característica es indispensable para el desarrollo óptimo de las producciones radiofónicas a realizar.

**Línea 1.24:**

**Se solicita:** Rango dinámico: 112dB típ. :: Convertidor DA / 108dB típ. :: INPUT para OMNI OUT, ganancia de entrada = Min.

**Se oferta:** La documentación suministrada por el Oferente no especifica esta característica, a pesar de que se realizó la subsanación de esta información el 20 de setiembre del corriente.

**Es inaceptable.** Esta característica es indispensable para el desarrollo óptimo de las producciones radiofónicas a realizar.

**Línea 1.26:**

**Se solicita:** Crosstalk: 100dB \* 1, ENTRADA adyacente / canales OMNI OUT, ganancia de entrada = Min.

**Se oferta:** La documentación suministrada por el Oferente no especifica esta característica, a pesar de que se realizó la subsanación de esta información el 20 de setiembre del corriente.

**Es inaceptable.** Esta característica es indispensable para el desarrollo óptimo de las producciones radiofónicas a realizar.

**Línea 1.27:**

**Se solicita:** Requerimientos de energía: 100-240V 50 / 60Hz.

**Se oferta:** La documentación suministrada por el Oferente no especifica esta característica, a pesar de que se realizó la subsanación de esta información el 20 de setiembre del corriente.

**Es inaceptable.** Esta característica es indispensable para el desarrollo óptimo de las producciones radiofónicas a realizar.

**Línea 1.28:**

**Se solicita:** El consumo de energía: 135W.

**Se oferta:** La documentación suministrada por el Oferente no especifica esta característica, a pesar de que se realizó la subsanación de esta información el 20 de setiembre del corriente.

**Es inaceptable.** Esta característica es indispensable para el desarrollo óptimo de las producciones radiofónicas a realizar.

**Línea 1.29:**

**Se solicita:** Peso: 15kg aproximadamente.

**Se oferta:** La documentación suministrada por el Oferente no especifica esta característica, a pesar de que se realizó la subsanación de esta información el 20 de setiembre del corriente.

**Es inaceptable.** Esta característica es indispensable para el desarrollo óptimo de las producciones radiofónicas a realizar.

**Línea 1.30:**

**Se solicita:** Debe contar con montaje de rack.

**Se oferta:** La documentación suministrada por el Oferente no especifica esta característica, a pesar de que se realizó la subsanación de esta información el 20 de setiembre del corriente.

**Es inaceptable.** Esta característica es indispensable para el desarrollo óptimo de las producciones radiofónicas a realizar.

**Línea 2.** Dos programas para masterización de audio de alta calidad:

**2.1 Se solicita:** Dieciséis procesadores en total: 10 dinámicos, 3 ecualizadores, línea de canal, eliminador de sibilancia.

**Se oferta:** La documentación suministrada por el Oferente no especifica esta característica, a pesar de que se realizó la subsanación de esta información el 20 de setiembre del corriente.

**Es inaceptable.** Esta característica es indispensable para el desarrollo óptimo de las producciones radiofónicas a realizar.

**2.2 Se solicita:** Procesadores Clásicos, digitales, 4 procesadores cuadrafónicos, British Channel, una emulación de la clásica mezcladora.

**Se oferta:** La documentación suministrada por el Oferente no especifica esta característica, a pesar de que se realizó la subsanación de esta información el 20 de setiembre del corriente.

**Es inaceptable.** Esta característica es indispensable para el desarrollo óptimo de las producciones radiofónicas a realizar.

**2.3 Se solicita:** Compresor cuadrafónico, limitador cuadrafónico, imagen cuadrafónica y eliminación de sibilancia. .

**Se oferta:** La documentación suministrada por el Oferente no especifica esta característica, a pesar de que se realizó la subsanación de esta información el 20 de setiembre del corriente.

**Es inaceptable.** Esta característica es indispensable para el desarrollo óptimo de las producciones radiofónicas a realizar.

**2.4 Se solicita:** Medición con Pico, Volumen alto percibido, Fase y medidores de RMS, además del analizador de espectro con pico, RMS e indicadores promedio.

**Se oferta:** La documentación suministrada por el Oferente no especifica esta característica, a pesar de que se realizó la subsanación de esta información el 20 de setiembre del corriente.

**Es inaceptable.** Esta característica es indispensable para el desarrollo óptimo de las producciones radiofónicas a realizar.

**2.8 Se solicita:** Oversampling de alta fidelidad para procesamiento de audio de alta calidad, que proporcione una emulación de software realista.

**Se oferta:** La documentación suministrada por el Oferente no especifica esta característica, a pesar de que se realizó la subsanación de esta información el 20 de setiembre del corriente.

**Es inaceptable.** Esta característica es indispensable para el desarrollo óptimo de las producciones radiofónicas a realizar.

**2.9 Se solicita:** Debe ser fácil de usar, con ajustes predeterminados basados en estilos, visualización de la cadena completa, módulo u omisión de cadena, función de comparación, entre otras funciones.

**Se oferta:** La documentación suministrada por el Oferente no especifica esta característica, a pesar de que se realizó la subsanación de esta información el 20 de setiembre del corriente.

**Es inaceptable.** Esta característica es indispensable para el desarrollo óptimo de las producciones radiofónicas a realizar.

**Línea 3.** Tres preamplificadores dobles para micrófonos condensados:

**3.4.3 Se solicita:** Línea: + 36dB.

**Se oferta:** La documentación suministrada por el Oferente no especifica esta característica, a pesar de que se realizó la subsanación de esta información el 20 de setiembre del corriente.

**Es inaceptable.** Esta característica es indispensable para el desarrollo óptimo de las producciones radiofónicas a realizar.

**3.4.4 Se solicita:** Nivel máximo de salida: + 30dB equilibradas 600 ohms.

**Se oferta:** La documentación suministrada por el Oferente no especifica esta característica, a pesar de que se realizó la subsanación de esta información el 20 de setiembre del corriente.

**Es inaceptable.** Esta característica es indispensable para el desarrollo óptimo de las producciones radiofónicas a realizar.

**3.4.5 Se solicita:** Rango dinámico: 115 dB, 1 kHz, ganancia unitaria, 20 kHz BW, A-wtd. 107 dB, 1kHz, ganancia unitaria, 20 kHz BW, unwt

**Se oferta:** La documentación suministrada por el Oferente no especifica esta característica, a pesar de que se realizó la subsanación de esta información el 20 de setiembre del corriente.

**Es inaceptable.** Esta característica es indispensable para el desarrollo óptimo de las producciones radiofónicas a realizar.

**3.4.7 Se solicita:** Micrófono Ruido: -116dB, 22Hz a 22kHz no ponderado.

**Se oferta:** La documentación suministrada por el Oferente no especifica esta característica, a pesar de que se realizó la subsanación de esta información el 20 de setiembre del corriente.

**Es inaceptable.** Esta característica es indispensable para el desarrollo óptimo de las producciones radiofónicas a realizar.

**3.4.9 Se solicita:** Respuesta de frecuencia - / 2.5dB: 10Hz a 120kHz filtro de entrada.

**Se oferta:** 20 Hz – 20 kHz, -0.3 dB, +4dBu ganancia unitaria.

**Es inaceptable.** La variación en la característica no cumple con el estándar perfilado.

**3.4.11 Se solicita:** Filtro de corte alto: 6dB variable por octava 30Hz a 140Hz.

**Se oferta:** Atenúa en 12 dB, todas las frecuencias por debajo de los 80 Hz, cuando está activo el Filtro atenuador 80 Hz

**Es inaceptable.** La variación en la característica no cumple con el estándar perfilado.

**3.4.12 Se solicita:** Tipo de compresor: Atenuador pasivo óptico que incorpora tubos de vacío individuales y de enlace estéreo.

**Se oferta:** La documentación suministrada por el Oferente no especifica esta característica, a pesar de que se realizó la subsanación de esta información el 20 de setiembre del corriente.

**Es inaceptable.** Esta característica es indispensable para el desarrollo óptimo de las producciones radiofónicas a realizar.

**3.4.13 Se solicita:** Umbral–Ratio: Umbral -30dB variable + 20dB, la variable relación de compresión de 1: 1 a 20: 1.

**Se oferta:** La documentación suministrada por el Oferente no especifica esta característica, a pesar de que se realizó la subsanación de esta información el 20 de setiembre del corriente.

**Es inaceptable.** Esta característica es indispensable para el desarrollo óptimo de las producciones radiofónicas a realizar.

**3.4.14 Se solicita:** Ataque – Release: 2 ms variables a 200 ms, 100 ms.

**Se oferta:** La documentación suministrada por el Oferente no especifica esta característica, a pesar de que se realizó la subsanación de esta información el 20 de setiembre del corriente.

**Es inaceptable.** Esta característica es indispensable para el desarrollo óptimo de las producciones radiofónicas a realizar.

**Línea 5.** Dos micrófonos para estudio.

**5.3 Se solicita:** Diafragma chapado en oro de 24 quilates.

**Se oferta:** La documentación suministrada por el Oferente no especifica esta característica, a pesar de que se realizó la subsanación de esta información el 20 de setiembre del corriente.

**Es inaceptable.** Esta característica es indispensable para el desarrollo óptimo de las producciones radiofónicas a realizar.

**5.11 Se solicita:** Rango dinámico: 130 dB.

**Se oferta:** La documentación suministrada por el Oferente no especifica esta característica, a pesar de que se realizó la subsanación de esta información el 20 de setiembre del corriente.

**Es inaceptable.** Esta característica es indispensable para el desarrollo óptimo de las producciones radiofónicas a realizar.

**Línea 6.** Dos pedestales metálicos para los micrófonos.

**6.1 Se solicita:** Los pedestales deben ser compatibles con los micrófonos del Lote 1, Línea 5.

**Se oferta:** La documentación suministrada por el Oferente no especifica esta característica, a pesar de que se realizó la subsanación de esta información el 20 de setiembre del corriente.

**Es inaceptable.** Esta característica es indispensable para el desarrollo óptimo de las producciones radiofónicas a realizar.

**6.2 Se solicita:** Deben ser metálicos.

**Se oferta:** La documentación suministrada por el Oferente no especifica esta característica, a pesar de que se realizó la subsanación de esta información el 20 de setiembre del corriente.

**Es inaceptable.** Esta característica es indispensable para el desarrollo óptimo de las producciones radiofónicas a realizar.

## **ACUERDO FIRME**

### **ARTÍCULO IV, inciso 11)**

#### **CONSIDERANDO:**

1. El oficio CR.2017.1156 del 06 de noviembre del 2017 (REF. CU-755-2017), suscrito por la señora Theodosia Mena Valverde, secretaria del Consejo de Rectoría (CONRE), en el que transcribe el acuerdo tomado en sesión 1967-2017, Artículo II, inciso 21), celebrada el 06 de noviembre del 2017, referente al expediente de la Licitación Pública Internacional EDU-UNED-27-LPI-B-2014LPI-000004, la cual fue promovida por la Universidad Estatal a Distancia en el marco del Proyecto 8194-CR Proyecto de Mejoramiento de la Educación Superior Costarricenses y en el marco del Acuerdo de Mejoramiento Institucional (AMI) para la “Adquisición de Equipo de Laboratorio”.
2. La recomendación de la Comisión de Licitación en sesión 28-2017, celebrada el 30 de octubre del 2017.
3. El oficio O.J.471-2017, del 01 de noviembre del 2017, suscrito por la señora Ana Lucía Valencia González, asesora legal de la Oficina Jurídica, en el que manifiesta que no tiene observaciones que indicar al acta 28-2017 de la Comisión de Licitaciones, referente al expediente de la Licitación Pública Internacional EDU-UNED-27-LPI-B-2014LPI-000004, Adquisición de Equipo de Laboratorio”.

#### **SE ACUERDA:**

**Adjudicar del Lote 25 de la Licitación Pública Internacional EDU-UNED-27-LPI-B-2014LPI-000004, la cual fue promovida por la Universidad Estatal a Distancia en el marco del Proyecto 8194-CR Proyecto de Mejoramiento de la Educación Superior Costarricenses y en el marco del Acuerdo de Mejoramiento Institucional (AMI) para la “Adquisición de Equipo de Laboratorio”, como sigue:**

**Nombre del Proyecto:** Proyecto de Mejoramiento de la Educación Superior  
**País:** Costa Rica  
**Número del Proyecto:** P123146  
**Contrato Referencia:** EDU-UNED-27-LPI-B-2014LPI-000004  
**Alcance del Contrato:** Adquisición de Equipo de Laboratorio, correspondiente a la iniciativa N°1 del AMI.

**Evaluación moneda:** Colones Costarricenses.

**Postor Adjudicado Lote 25: ISASA Latam, S.A.**

**Dirección:** Alajuela, Costa Rica.  
**Duración del Contrato:** 3 meses.  
**Lugar de entrega:** Centros Universitarios de la UNED en: San José, Nicoya, Limón y Almacén UNED, según distribución establecida en el cartel.

**Precio de la oferta a adjudicar:**

Lote #25, Línea 1: 1 unid Espectrofotómetro de absorción atómica, marca Thermo Scientific, modelo ICE 3500 DUAL. Precio unitario sin transporte interno: \$68.600,00, Transporte interno: \$2.000,00, Precio total: \$70.600,00.

Lote #25, Línea 2: 1 unid Espectrofotómetro UV-Visible, marca Thermo Scientific, modelo Evolution 220 con control por medio de PC. Precio unitario sin transporte interno: \$40.500,00, Transporte interno: \$2.000,00, Precio total: \$42.500,00.

Lote #25, Línea 3: 1 unid Espectrómetro de Infrarrojo con Transformada de Fourier, marca Thermo Scientific, modelo Nicolet IS50 Advanced con óptica de oro. Precio unitario sin transporte interno: \$94.000,00, Transporte interno: \$2.000,00, Precio total: \$96.000,00.

Lote #25, Incluye instalación de la totalidad de los equipos que componen el lote. Adicionalmente, incluye la capacitación para al menos 5 funcionarios del mantenimiento preventivo y correctivo del mismo por un tiempo no menor de 40 horas, con entrega de un certificado de participación, Precio unitario: \$100,00, Precio total: \$4.000,00.

**Monto Total adjudicado al oferente ISASA Latam, S.A.: \$213.100,00.**  
**Plazo de entrega: 80 días, según distribución establecida en el cartel.**

**Postor Rechazado:** **Venta y Servicios de Equipo Médico y Electrónico Orgoma, S.A.**  
**Dirección:** San José, Costa Rica.  
**Precio total ofertado:** **\$ 438.900,00**

**Motivos del Rechazo:** Rechazar la oferta para el lote 25 del licitante: Venta y Servicios de Equipo Médico y Electrónico Orgoma, S.A., S.A., debido a que su oferta presentó los siguientes incumplimientos:

- a) El bien ofertado para para la línea 2 del Lote 25, incumple la especificación técnica de poseer lámpara de Xenón, según lo solicitado en el punto 3. En su lugar, oferta un equipo que contiene Lámpara de deuterio y tungsteno, lo cual no conviene a los intereses institucionales, ya que este tipo de lámpara requiere más tiempo de calentamiento lo que se traduce en gasto de tiempo de análisis, además la vida útil respecto al xenón es menor, por lo que este tipo de lámpara se convierte en un consumible.
- b) El bien ofertado para para la línea 2 del Lote 25, incumple la especificación técnica de poseer Ancho de banda espectral de 1 nm y 2,0 nm, según lo solicitado en el punto 2. El licitante ofertó un bien con un ancho de Banda de 1,67 nm, por lo que no cumple con ninguno de los anchos de banda que se requieren.

**Postor Rechazado:** **Analytical Instruments, S.A.**  
**Dirección:** San José, Costa Rica.  
**Precio total ofertado:** **\$ 1.081.352,00**

**Motivos del Rechazo:** Rechazar la oferta para el lote 25 ofertado por Analytical Instruments, S.A., debido a que su oferta presentó los siguientes incumplimientos:

- a) No presentó la carta de experiencia conforme se solicitó en el cartel, el documento aportado no fue certificado por un notario público, en su lugar presentó una Lista de clientes firmada por el representante, con la firma autenticada.
- b) El oferente Analytical Instruments, ofertó plazos de entrega en días hábiles en el límite máximo establecido para la entrega, lo que lo deja en un

incumplimiento en dicho plazo, porque los días en todo el documento de licitación se deben entender como días calendario.

- c) Lote: 25, Línea: 1, punto 13. Desviación inaceptable: Debe cumplir con alcanzar la temperatura de 3500 °C solicitada.
- d) Lote: 25, Línea: 1, punto 14. Desviación inaceptable: Debe cumplir con el cilindro de 220 pies cúbicos de argón, el ofertado es de 200 pies cúbicos, inferior al solicitado.
- e) Lote: 25, Línea: 2, punto 2. Desviación inaceptable: Debe cumplir con el ancho de banda, el ofertado sobrepasa el solicitado.
- f) Lote: 25, Línea: 2, punto 4. Desviación inaceptable: Debe cumplir con el requerimiento de un detector como el solicitado.
- g) Lote: 25, Línea: 3, punto 4. Desviación inaceptable: Debe cumplir con la resolución solicitada entre entre 0,0 cm-1 y 0,8 cm-1.

**Postor Rechazado:**

**Dirección:**

**Precio total ofertado:**

**Motivos del Rechazo:**

**Electrónica Centroamericana, S.A.**

San José, Costa Rica.

**¢ 118.708.000,00**

Rechazar la oferta para el lote 25 ofertado por Electrónica Centroamericana, S.A., debido a que su oferta presentó los siguientes incumplimientos:

- a) Incumple con el periodo estimado de funcionamiento, porque ofertan un periodo de 10 años, cuando lo solicitado es de 20 años. Además la certificación notarial para demostrar experiencia acredita ventas en los años 2008, 2009, 2013 y 2014, pero no en los 5 años solicitados.

**ACUERDO FIRME**

**ARTÍCULO III, inciso 12)**

**La nota del 07 de noviembre del 2017 (REF. CU-762-2017), suscrita por la señora Carolina Amerling Quesada, miembro del Consejo Universitario, en la que propone al Consejo Universitario tomar un**

acuerdo en relación con el décimo aniversario del Centro de Investigación, Transferencia Tecnológica y Educación para el Desarrollo (CITTED).

**SE ACUERDA:**

Trasladar al apartado de Asuntos de Trámite Urgente la nota de la señora Carolina Amerling.

**ACUERDO FIRME**

**ARTÍCULO III, inciso 13)**

**CONSIDERANDO:**

El oficio DEU-IFCMDL-344-2017 del 08 de noviembre del 2017 (REF. CU-768-2017), suscrito por el señor Javier Ureña Picado, director a.i. del Instituto de Formación y Capacitación Municipal y Desarrollo Local, en el que extiende invitación al Conversatorio “Corrupción política en Costa Rica... retos de la UNED para el fortalecimiento cívico”, que se realizará el viernes 24 de noviembre del 2017, a las 10:00 a.m. en la Sala de sesiones de la Escuela de Administración.

**SE ACUERDA:**

Dar por recibida la invitación del Instituto de Formación y Capacitación Municipal y Desarrollo Local, al Conversatorio “Corrupción política en Costa Rica... retos de la UNED para el fortalecimiento cívico”, que se realizará el viernes 24 de noviembre del 2017, a las 10:00 a.m.

**ACUERDO FIRME**

**ARTÍCULO IV, inciso 14)**

**CONSIDERANDO:**

La propuesta de acuerdo (REF. CU-770-2017), presentada por el señor Vernor Muñoz Villalobos, miembro del Consejo Universitario, elaborada por él y la señora Rocío Chaves Jiménez, directora del Instituto de Estudios de Género, referente a una propuesta de “Pronunciamento de la UNED a favor de la igualdad de género y del derecho a la educación para la efectividad y sexualidad integrales”.

**SE ACUERDA:**

Acoger la propuesta de “Pronunciamento de la UNED a favor de la igualdad de género y del derecho a la educación para la efectividad y

sexualidad integrales”, elaborada por la señora Rocío Chaves Jiménez, directora del Instituto de Estudios de Género y el señor Vernor Muñoz Villalobos, miembro del Consejo Universitario, con las modificaciones realizadas en la presente sesión.

## **ACUERDO FIRME**

### **ARTÍCULO IV, inciso 14-a)**

**SE ACUERDA** enviar a la Ministra de Educación Pública y a los Consejos Universitarios e Institucional de las Universidades Públicas, el siguiente pronunciamiento. Asimismo, publicarlo en los medios de comunicación institucionales y medios de comunicación masiva:

### **PRONUNCIAMIENTO DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL A DISTANCIA (UNED) A FAVOR DE LA IGUALDAD DE GÉNERO Y DEL DERECHO A LA EDUCACIÓN PARA LA AFECTIVIDAD Y SEXUALIDAD INTEGRALES**

#### **CONSIDERANDO QUE:**

- 1- El acuerdo del Consejo Universitario, Art IV inciso 1) de sesión 2250-2013, del 09 de mayo de 2013, declara a la Universidad Estatal a Distancia institución libre de toda forma de discriminación, sea por razones de identidad de género, orientación u opción sexual, pertenencia étnica, religión, condición de discapacidad física, edad, clases sociales o cualquier otro posible rasgo de diferenciación personal.
- 2- De conformidad con ese acuerdo, la UNED suscribe el marco normativo del derecho internacional de los derechos humanos, y reconoce su obligación de contribuir a una educación ciudadana que promueva el respeto a los derechos humanos y la diversidad cultural e identitaria de las personas y de los distintos grupos en la sociedad, planteando el deber de fomentar formas respetuosas de diálogo.
- 3- La UNED cuenta con el Instituto de Estudios de Género, creado en el 2009, que cumple entre sus fines *orientar el quehacer institucional por medio de conocimientos que contribuyan al cambio en favor de la igualdad y equidad de género en la UNED y en la sociedad costarricense.*
- 4- El género, como categoría de análisis, es una de las contribuciones teóricas más significativas de las ciencias sociales en general y del feminismo en particular, que ofrece aportes epistemológicos fundamentales para comprender y transformar la realidad desde perspectivas que develan las

relaciones de desigualdad y de poder en la sociedad. Los roles de género producen y reproducen la discriminación y la violencia que sufren especialmente las niñas y las mujeres e impiden el ejercicio pleno de los derechos humanos de las personas que se encuentran en desventaja o vulnerabilidad.

- 5- El embarazo en niñas y adolescentes es una manifestación de estas relaciones desiguales de poder y de violencia, lo cual constituye un tema prioritario en la agenda de salud de Costa Rica, pues el número de embarazos adolescentes, el femicidio y la violencia sexual contra las niñas y las mujeres sigue siendo alarmante. Estudiar y comprender las realidades que viven las mujeres ha sido posible mediante el reconocimiento de las diferentes discriminaciones por razones de género; a partir de ello, se han tomado medidas para garantizar los derechos humanos por medio de convenciones internacionales, normas nacionales, y programas de atención y protección.
- 6- Algunos grupos han presentado a la opinión pública diversas manifestaciones con visiones de la teoría de género que no corresponden al abordaje científico que la caracteriza, tergiversando su contenido, con estereotipos y prejuicios inconvenientes, que acrecientan la situación de inseguridad y violencia, y generando obstáculos al derecho a la educación.
- 7- Uno de los mecanismos estatales más efectivos para contrarrestar la violencia epidémica contra las niñas y las adolescentes es la implementación y el continuo mejoramiento de programas de educación sexual integral, perspectiva de género y visión de derechos humanos.
- 8- Dicha obligación está claramente establecida, entre otras, en la “Convención para la eliminación de todas las formas de discriminación contra la Mujer” y en la “Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer”. Además, el *Código de la Niñez y la Adolescencia* y la Política Nacional de Sexualidad obligan al Ministerio de Educación Pública a implementar programas de educación sexual integral.

#### SE ACUERDA:

1. Apoyar los esfuerzos que realizan el Ministerio de Educación Pública y otras instituciones estatales para ofrecer políticas y programas de afectividad y sexualidad integrales en el sistema educativo, cuyo fin sea promover la igualdad de género y la lucha contra toda forma de discriminación y violencia sexual y de género.

2. **Recomendar al Ministerio de Educación Pública intensificar la campaña de información dirigida a la población costarricense, en relación con los programas de afectividad y sexualidad integrales.**
3. **Reiterar la necesidad de reconocer y consolidar los estudios de género como una vía responsable, científica y efectiva para conocer las raíces de la violencia y discriminación y construir sociedades cada vez más igualitarias y justas.**

#### **ACUERDO FIRME**

#### **ARTÍCULO V, inciso 1)**

#### **CONSIDERANDO:**

1. **La invitación al Consejo Universitario a participar en el X Aniversario del Centro de Investigación, Transferencia Tecnológica y Educación para el Desarrollo (CITTED).**
2. **El CITTED es un centro de investigación y extensión adscrito a una Escuela de la UNED y ubicado en la Región Huetar Norte.**
3. **El impacto que, por medio de diferentes proyectos de investigación, extensión y docencia, involucrando personal de la zona, se ha propiciado desde el centro y que a la vez ha contado con el apoyo de otras instancias de la Universidad y fuera de ella.**
4. **La vinculación realizada a nivel interinstitucional, así como la relación de cordialidad y colaboración mantenida con las comunidades aledañas, así como aquellas más alejadas, tanto que su influencia ha llegado a los cantones de Upala, Guatuso, Los Chiles, San Carlos y el distrito de Peñas Blancas, y también ha colaborado con otros cantones como Sarapiquí, La Cruz y Cañas.**
5. **La mística y el compromiso que ha mostrado el equipo de trabajo del CITTED durante estos diez años de funcionamiento.**

#### **SE ACUERDA:**

1. **Manifiestar el beneplácito del Consejo Universitario por la labor que se ha gestado durante esta década en el Centro de Investigación, Transferencia Tecnológica y Educación para el Desarrollo (CITTED).**

2. **Motivar al CITTED a continuar con la labor de participación social e involucrar a la Universidad en la región, en todo su quehacer.**

#### **ACUERDO FIRME**

#### **ARTÍCULO V, inciso 2)**

#### **CONSIDERANDO:**

**Que el XVII Congreso Internacional de Innovación y Tecnología en Educación a Distancia, 2017: “*Creando oportunidades, construyendo sueños*”, organizado por la Universidad Estatal a Distancia (UNED), se realizará los días 15, 16 y 17 de noviembre del 2017, en el Hotel Crowne Plaza.**

#### **SE ACUERDA:**

**Realizar una sola sesión ordinaria del Consejo Universitario el próximo jueves 16 de noviembre del 2017, a las 9:00 a.m., en el Hotel Crowne Plaza.**

#### **ACUERDO FIRME**

#### **ARTÍCULO VI**

#### **CONSIDERANDO:**

1. **La nota del 26 de julio del 2017 (REF. CU-468-2017), suscrita por el señor Benicio Gutiérrez Doña, en la que solicita un espacio en una sesión del Consejo Universitario, con el fin de exponer tres de sus investigaciones que fueron presentadas el 14 de julio del 2017 en el I Encuentro Científico – Región Chorotega, Península de Nicoya, tituladas: “Parasitismo Fetal”, “Determinantes del Dengue” y “Trastornos del Estrés Postraumático en niños y jóvenes”.**
2. **La exposición realizada por el señor Benicio Gutiérrez en la presente sesión, referente a las citadas investigaciones.**

#### **SE ACUERDA:**

**Externar un reconocimiento al señor Benicio Gutiérrez Doña y a los demás investigadores que trabajan con él, por la calidad de las investigaciones que han realizado, con las cuales ha logrado poner en alto el nombre de la UNED en los diferentes foros donde se han presentado. El Consejo Universitario resalta la importancia que**

**tienen estas investigaciones para buscar una mejor calidad de vida de la población costarricense.**

**ACUERDO FIRME**

**AMSS\*\*\***